

PARN-045

ESTADO No. 045
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de junio de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	14216	BLANCA LILIA GIL CARVAJAL, HORACIO GIL CARVAJAL, ELSA MARIA CARVAJAL DE GIL, EDILMA NUÑEZ, JOSE HORACIO CARDENAS	6	21-jun-21	PARN-1065	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado mediante radicado 20201000840442 de fecha 04 de noviembre de 2020 para la Licencia de explotación No. 14216, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 579 del 21 de mayo de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la titular de la Licencia de Explotación14216, so pena de desistimiento del derecho de preferencia, de conformidad con las prescripciones del artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, para que allegue las correcciones correspondientes al Programa de Trabajo y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 579 de 21 de mayo de 2021, e sus numerales 3.3., referente a lo estimación del recurso, y 3.4.3. para la estimación de la reserva, en los siguientes aspectos:

					“ESTIMACION DE RECURSOS” 3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>Los titulares no han dado cumplimiento con lo requerido mediante Auto No. 0866 de fecha 22 de mayo de 2020, en cuanto a la presentación de las correcciones descritas en el Concepto Técnico No. GET 0747 de fecha 12 de mayo de 2020, correspondiente a “Los titulares deben allegar las coordenadas de la delimitación definitiva del área de explotación excluyendo la ZONA DE PÁRAMO TOTA - BIJAGUAL - MAMAPACHA, toda vez que una vez revisado el Programa de Trabajo y Obras existen labores mineras y proyectadas en el área de dicho paramo; tener en cuenta la solicitud de devolución de áreas, según se especifica en el numeral 7 de los términos de referencia de la Resolución 299 de junio de 2018 y se establece en los Artículos 82 (delimitación y devolución de áreas).</i> <i>Dentro de los planos anexos no se encontró el Plano de Delimitación Definitiva del Área de Explotación, el cual deberá ser allegado conteniendo el polígono perfectamente identificado con coordenadas planas degauss (X, Y) identificando su origen y/o coordenadas geográficas, el plano deberá cumplir con la Resolución 40600 de 2015, en cuanto a presentación de planos.”</i> <i>De acuerdo al artículo 82 del código de minas. “Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código.</i> <i>Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua.” En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables”.</i> <i>Se le recuerda al titular minero que El área del título minero debe estar compuesta por una sola zona: de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015: “A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un</i>
--	--	--	--	--	---

					sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Cuando se afecte la geometría del polígono del contrato (cesión de área, devolución de área e integración de área), se alineará al sistema de cuadrícula sobre el área ocupada contenida en la misma: regla 6.1.4 de los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula adoptados por medio de Resolución 505 de 2019. De acuerdo al parágrafo primero de la Resolución 505 de 2019: la delimitación del área de las propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras en trámite se establecerá y evaluará con base en la cuadrícula minera. ➤ El titular minero no ha dado cumplimiento con lo requerido mediante Auto No. 0866 de fecha 22 de mayo de 2020, en cuanto a la presentación de las correcciones descritas en el Concepto Técnico No. GET 0747 de fecha 12 de mayo de 2020. ➤ Se le recuerda al titular minero que según el ARTÍCULO 173. PROTECCIÓN Y DELIMITACIÓN DE PÁRAMOS. En las áreas delimitadas como páramos no se podrán adelantar actividades agropecuarias ni de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, ni construcción de refinerías de hidrocarburos. “ESTIMACION DE RECURSOS” 3.4.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES 1. Se deberá dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN N°1013 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 025 del 07 de julio de 2020, en cuanto a presentar plano de Infraestructura y de obras ambientales presentado a escala 1:2.000, que forma parte del Programa de Trabajos y Obras, debe contar con curvas de nivel como mínimo cada 2m, levantamiento topográfico de instalaciones y obras de minería, tolvas y/o patios de acopio de carbón, minas
--	--	--	--	--	---

					<i>inactivas todo esto con su respectivo nombre y georreferenciación al detalle, toda vez que No se evidencia en el documento allegado este requerimiento solicitado.</i> <i>2. Se deberá dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN N°1013 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 025 del 07 de julio de 2020, en cuanto a La información contemplada en el texto, como en los planos debe ser modificada, de acuerdo con el área resultante producto del recorte, excluyendo la ZONA DE PÁRAMO TOTA - BIJAGUAL - MAMAPACHA, la cual comprende una superposición aproximada de un 30% del área del título No.14216. Revisado el documento del PTO presentado por el titular, este debe ser ajustado de acuerdo con el área libre resultante del recorte de la superposición con el páramo de TOTA, para adelantar todas las actividades mineras. Así las cosas, se debe definir la delimitación del área de explotación, caracterizar las reservas mineras, diseñar nuevo plan minero de explotación, establecer cronograma general del proyecto, incluyendo labores de desarrollo, preparación y explotación, requerimientos de personal, cantidades de obra y rendimientos por turno, entre otros. toda vez que No se evidencia en el documento allegado este requerimiento solicitado.</i> <i>3. Se deberá dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN N°1013 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 025 del 07 de julio de 2020, en cuanto a Modificar el plan de obras y recuperación geomorfológica paisajística y forestal de los componentes afectados, con su correspondiente cronograma general de actividades de acuerdo a la delimitación definitiva del área, después del recorte de superposición con la zona de paramo. Toda vez que No se evidencia en el documento allegado este requerimiento solicitado.</i> <i>4. Se deberá dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN N°1013 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 025 del 07 de julio de 2020, en cuanto a Teniendo en cuenta que el programa de trabajos y obras es un documento integral, y que aún no se ha aprobado el recurso y la reserva, el titular debe presentar La vida útil del proyecto, según la estimación de reservas y la producción proyectada, Es importante resaltar que únicamente se podrán aprovechar las reservas de carbón, hasta tanto el titular cuente con el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme donde se otorgue la licencia ambiental al proyecto minero. Toda vez que No se evidencia en</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>el documento allegado este requerimiento solicitado.</i> <i>5.Se deberá dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN N°1013 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 025 del 07 de julio de 2020, en cuanto a la modificación del plan de abandono y restauración final (Capítulo 17), teniendo en cuenta el recorte del área por superposición del título No. 14216 con la ZONA DE PARAMO TOTA BIJAGUAL – MAMAPACHA-VIGENTE DESDE 18/11/2016 y las implicaciones que ello contiene en la modificación del proyecto.</i> • <i>Se deben completar las actividades de cierre, presentar un cronograma y un análisis detallado de costos.</i> • <i>Presentar los planos que se requieran para mostrar como quedaran los terrenos después de la actividad minera.</i> <i>Se Agrega a lo anterior que los numerales dados como aceptados, corresponde a aceptaciones parciales del documento evaluado, por lo tanto, en la respuesta de los numerales objetados, deberá ser tenido en cuenta, que en la medida en que impacte técnicamente sobre las aceptaciones, éstas deberán también ser ajustadas para la integridad del documento. Toda vez que No se evidencia en el documento allegado este requerimiento solicitado”.</i> PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2001 y se procederá a declarar desistida la solicitud de ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO). ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular que teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución
--	--	--	--	--	---

						100 de marzo 17 de 2020, se debe actualizar la información sobre la estimación de Recursos y Reservas Minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO. ARTICULO CUARTO: Informar al ttiular minero que, Revisado el Visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica de la Licencia de Explotación 14217 presenta superposición parcial con las capas: ZONAS ESPECIALES - Áreas susceptibles de la minería (AREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA- CONCERTACION MUNICIPIO TOPAGA), AREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES - Paramo Delimitado Escala 1:25.000 (ZONA DE PARAMO TOTA BIJAGUAL – MAMAPACHA- VIGENTE DESDE 18/11/2016) y superposición total con total con la capa ZONA MICROFOCALIZADA Unidad de Restitución de Tierras – URT y ZONA MACROFOCALIZADA Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ARTICULO QUINTO: Informar la titular de la Licencia de Explotación No. 14216, que, a partir del 01 de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores ELSA MARINA CARVAJAL DE GIL,JOSE HORACIO CARDENAS SATIVA, HORACIO GIL CARVAJAL, EDILMA NUÑEZ Y BLANCA LILIA GIL CARVAJAL, titular(es) de la Licencia de Explotación No. 14216 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	GHG-092	ASOCIACION SAN RAFAEL DE MORICHAL	5	24-jun-21	PARN-1076	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GHG-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular.

					2.1 Requerimientos 2.1.1. REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA a la Sociedad Titular de conformidad con lo establecido artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos probatorios pertinentes y un registro fotográfico, que dé cuenta de los siguientes requerimientos: 2.1.1.1 Socializar sistema de Gestión de seguridad y salud en trabajo- SGSST., políticas, reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad industrial. 2.1.1.2 Elaborar e implementar plan de capacitación del personal incluyendo temas de minería, seguridad e higiene minera y prevención. 2.1.1.3 Capacitar y certificar competencias laborales en seguridad y salud en labores a cielo abierto. 2.1.1.4 Realizar los cambios pertinentes y actualización al método de explotación establecido dentro del programa de trabajos y Obras- PTO que se ajuste al proyecto de explotación dentro del área. 2.1.1.5 Actualizar y publicar plano de riesgos. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de seguimiento en línea Integral SEL PARN No 414 de 15 de junio de 2021. 2.1.2 Advertir a la sociedad titular del contrato de concesión N° GHG-092 que debe continuar con la
--	--	--	--	--	---

						implementación del decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 2.1.3 Advertir a la sociedad titular del contrato de concesión N° GHG-092 que debe continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. 2.1.4 Advertir a la sociedad titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.1.5 Que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BFC-091	JAIRO ORLANDO MENDOZA RODRIGUEZ Y JOSE SANTOS JAIME	3	24-jun-21	PARN-1077	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BFC-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

						Informar a los titulares del contrato de concesión N° BFC-091, que en el momento que dé inicio a las labores de explotación debe implementar el Decreto 1886 de 2015 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras subterráneas. Informar al titular del contrato de concesión N° BFC-091, que en el momento que dé inicio a las labores de explotación debe implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral - Seguimiento en Línea – PARN No. 389 del 02 de junio de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	BC6-151	JOSUE RICARDO PACHÓN QUIÑONES	3	24-jun-21	PARN-1078	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BC6-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Advertir a al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente PTO aprobado y con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.1.2 Advertir al titular que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación

						generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral - Seguimiento en Línea -PARN No. 396 de 03 de junio de 2021 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HF5-10371X	LUIS DE JESUS CONTRERAS VALERO, NELSON JAVIER GONZALEZ, ISMAEL DAOUD y WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ.	3	24-jun-21	PARN-1079	1. DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero HF5-10371X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> 1.1. ABROBACIONES: 1.1.1. Aceptar los formularios para la liquidación de producción y liquidación de regalías para mineral correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, lo anterior teniendo en cuenta que cumplen con la normativa vigente y fueron debidamente diligenciados por parte del titular minero. 1.1.2. Aprobar la póliza minero ambiental No. 14-43-101007096 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 21 de agosto de 2020 y hasta el 21 de agosto de 2021, por un valor asegurado de doscientos cincuenta mil pesos m/cte (\$ 250.000), la cual se encuentra debidamente constituida y cumple con las características generales determinadas para el contrato de concesión No. HF5-10371X. 1.2. REQUERIMIENTOS: 1.2.1. Requerir de manera simple al titular minero para que presente el Formato Básico

						<i>Minero semestral correspondiente al año 2013, el cual deberá ser presentado por medio del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. El cual será evaluado en la próxima evaluación documental, esto en razón a que si bien el titular minero presentó el formato correspondiente no lo hizo por medio de la aplicación establecida para tal fin.</i> 1.2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 1.2.2.1. <i>La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental para ejecutar las labores mineras, o en su defecto una constancia de tramite con una fecha de expedición no superior a 90 días.</i> 1.2.2.2. <i>La presentación de los formularios para la declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, y I trimestre de 2021, los cuales deberán ir con su correspondiente soporte de pago, esto en razón a que según el Concepto Técnico No. 491 del 16 de abril de 2021, a la fecha no se evidencia que se hayan presentado.</i> <i>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 1.2.3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, esto es por el no pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC 001461 del 29 de noviembre de 2016, por valor de 40.5 S.M.L.M.V., la cual se encuentra debidamente ejecutoriada. <i>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
--	--	--	--	--	--	---

					1.3. OTRAS DISPOSICIONES 1.3.1. Informar a los titulares mineros que teniendo en cuenta que a la fecha no se han cumplido los requerimientos efectuados por autos de marras, se continuará con el trámite sancionatorio del artículo 115 de la ley 685 de 2001, teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento de las obligaciones descritas en los autos que a continuación se relacionan: 1.3.1.1. Auto PARN N° 2511 del 05 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 052 del 06 de octubre de 2020, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, sin que a la fecha se hayan cumplido dichas prerrogativas, a saber, la presentación de: - Los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a 2019, junto con el plano de labores mineras. - El Formato Básico Minero Anual del 2018, junto con el plano de labores mineras, el cual debe presentarse en el PAR NOBSA y no en el PAR CENTRO. Lo anterior de conformidad con el incumplimiento de las obligaciones contractuales requeridas, en cuanto a la no presentación de los comprobantes que demuestren que en efecto existe cumplimiento dentro del contrato de concesión minera HF5-10371X. De este modo la autoridad minera en acto administrativo correspondiente y separado, se pronunciará al respecto de la imposición de multas o declaración de caducidad según sea el caso de conformidad con lo preceptuado en los artículos, 112, 115, 287 del Código de Minas, y demás normas concordantes. 1.3.2. Informar a los titulares mineros que de la solicitud de cesión de derechos radicada dentro del presente contrato de concesión la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo y separado, de conformidad con lo regulado en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 22 y ss. Del Código de Minas, y demás normas concordantes. 1.3.3. Informar a los titulares mineros que de la solicitud de suspensión de actividades radicada dentro del presente contrato de concesión la autoridad minera se pronunciará en acto
--	--	--	--	--	---

						administrativo y separado de conformidad con lo regulado en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, y demás normas concordantes. 1.3.4. Informar a los titulares mineros que actualmente se está surtiendo el estudio técnico y jurídico de las correcciones presentadas al Programa de Trabajos y Obras conforme con lo señalado en el concepto técnico No. GET 1371 del 30 de julio de 2020, por consiguiente, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo y separado de conformidad con el artículo 47 de la Ley 685 de 2001, y demás normas concordantes. 1.3.5. Dar por recibido el Formato Básico Minero anual correspondiente al 2020, el cual se diligenció por el módulo de FBM del Sistema Integrado De Gestión Minera ANNA MINERÍA, mediante radicado No. 17633-0 del 23 de diciembre de 2020, el mismo será evaluado por el profesional encargado una vez se tenga el acceso a la plataforma y se determinen las directrices respectivas. 1.3.6. Dar por recibido el Formato Básico Minero semestral correspondiente al 2013, el cual quedó radicado bajo el No. 20201000937382 de 28 de diciembre de 2020, y para su evaluación se obrará conforme quedó establecido en el numeral 2.2.1 del presente acto administrativo. 1.3.7. Subsananar el requerimiento que se realizó bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 2511 del 05 de octubre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 052 del 06 de octubre de 2020, referente a la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2013, teniendo en cuenta que de conformidad con el Concepto Técnico No. 491 del 16 de abril de 2021, si bien el FBM no se presentó en el Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, el mismo si fue presentado por radicado aparte No. 20201000937382, y para la evaluación se obrará como se refirió en el numeral 2.2.1. 1.3.8. Subsananar el requerimiento que se realizó bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0737 de fecha 23 de junio de 2020, notificado en Estado Jurídico 022 del 26 de junio de 2020, referente a la presentación del acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de tramite con vigencia no mayor a 90 días, teniendo en cuenta que dentro del término presentó certificación de la solicitud efectuada ante el la autoridad ambiental competente, tal y como se referenció en el numeral 1.11 del
--	--	--	--	--	--	---

					presente auto de trámite. 1.3.9. Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y de explotación hasta tanto cuenten con el Programa de trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado, así como el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental les otorgue la Licencia Ambiental la cual debe estar debidamente ejecutoriada y en firma. 1.3.10. Informar a los titulares mineros que la puesta en producción del Sistema de Gestión Minera ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, iniciará a partir del 17 de julio del 2020 y se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 1.3.11. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 491 del 16 de abril de 2021. 1.3.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 1.3.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 1.4. Zonas de Restricción (Paramos) y Exclusión (utilidad pública -perímetro urbano) declaradas últimamente. El 09 de marzo de 2021, y verificada la plataforma de ANNA minería, se logró evidenciar que el área del Contrato de Concesión No. HF5-10371X, presenta superposición total con la ZONA MICROFOCALIZADA Y MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Lo anterior no impide la realización de labores de minería.
--	--	--	--	--	--

					1.5. Radicados hechos por el titular. En radicado No. 20201000711432 de 28 de diciembre de 2020, el titular allegó derecho de petición solicitud de suspensión de actividades y/o labores por 12 meses de la concesión minera N° HF5–10371X, por causas de fuerza mayor, COVID 19 y otros. 1.6. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Según concepto técnico PARN No. 491 de 16 de abril de 2021 , el profesional técnico refirió en la parte dispositiva del concepto técnico que mediante radicado No. 20201000711432 de 28 de diciembre de 2020, el titular allegó como derecho de petición la solicitud de suspensión de actividades y/o labores por 12 meses de la concesión minera No. HF5–10371X, por causas de fuerza mayor, COVID 19 y otros. De este modo llegó a las siguientes conclusiones: <i>“Realizada la evaluación técnica de la petición de suspensión de actividades por 12 meses allegada por el titular mediante radicado No. 20201000711432 de 28 de diciembre de 2020, se concluyó que; SOBRE EL PROBLEMA SANITARIO COVID 19 no es una justificación ya que la minería por medio del Decreto 531 de 2020 en el Artículo 3 numerales 13, 28 y 33, permite las actividades necesarias para la operación. SOBRE EL PROBLEMA DE TIERRAS EN LA REGIÓN. En la petición se relaciona que el contrato de concesión HF5-10371X se encuentran en un proceso de restitución de tierras, tal y como se evidencia en este concepto técnico en el numeral 1.14 el titulo se superpone con zonas Macrofocalizadas y Microfocalizadas de restitución de tierras. es de aclarar que este dato hasta el momento es informativo y no restrictivo. SOBRE AMENAZAS A SOCIOS EN EL SECTOR, no se evidencia una prueba justificada, y SOBRE EL TÍTULO MINERO HF5-10371X, los requerimientos hechos por parte de ANM son una obligación del titular desde la fecha de registro minero y conforme a la ley 685 de 2001.</i> <i>Se recomienda REQUERIR al titular que la petición realizada mediante radicado No. 20201000711432 de 28 de diciembre de 2020, sobre derecho de petición solicitud de suspensión de actividades y/o labores por 12 meses de las pruebas en donde se pretenda demostrar los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito ya que en lo allegado no se evidencian.</i>
--	--	--	--	--	--

Se recomienda **INFORMAR** al titular de no presentar pruebas de la existencia de los motivos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, dentro del término otorgado se deberá declarar desistido el trámite conforme a lo establecido en el artículo 17 del C.P.A.C.A.”

1.7. TRÁMITE PENDIENTE

Si bien es cierto en el numeral 2.3.3. del auto PARN No. 876 del 10 de mayo de 2021, notificado en Estado Jurídico 033 del 11 de mayo de 2021, se dispuso informar a los titulares mineros que de la solicitud de suspensión de actividades radicada dentro del presente contrato de concesión la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo y separado de conformidad con lo regulado en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, y demás normas concordantes.

No es menos cierto que, dentro de la parte dispositiva del concepto técnico PARN No. 491 de 16 de abril de 2021, el profesional técnico indicó que teniendo en cuenta que con la solicitud de suspensión de actividades no se presentó ninguna prueba, por lo cual se recomendó requerir a la parte solicitante para que presentará las pruebas que pretendiera hacer valer respecto de la solicitud realizada bajo el No. 20201000711432 de 28 de diciembre de 2020. No obstante, en el auto del 10 de mayo de 2021, se omitió por error involuntario requerir a la parte so pena de desistimiento de la solicitud para la presentación de los documentos probatorios que sustentan la solicitud de suspensión de actividades.

En razón a ello y en aras de garantizar el debido proceso a los titulares mineros del contrato de concesión No. HF5-10371X, en el presente auto se ordenará requerirlos so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de suspensión de actividades radicada el 28 de diciembre de 2020, mediante No. 20201000711432, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Frente a lo anterior, el Punto de Atención Regional Nobsa, dispone:

PRIMERO: REQUERIR a los titulares mineros so pena de desistimiento de la solicitud de suspensión de actividades radicada mediante No. 20201000711432 el 28 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

						Administrativo, es decir, para que en el término de un mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo presenten las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico No. 491 de 16 de abril de 2021. SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BB4-021	SOCIEDAD MINERA MONT BLANCO COLOMBIA LTDA	3	24-jun-21	PARN-1080	1. DISPOSICIONES 2. 3.Una vez verificado el expediente digital del título minero BB4-021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 4. 1.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 5. 1.1.1. Informar, a la sociedad titular que el Contrato de Concesión No BB4-021 se encuentra en Estado Archivado (Terminado) en Anna Minería con fecha de anotación en el Registro Minero Nacional - RMN del día 25 de noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Auto GENTM No. 239 del 26 de octubre de 2020, toda vez que el título de la referencia se integró con el Título Minero No CDJ-161, cuyo contrato de integración de área se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 24 de noviembre de 2020. 6. 1.1.2. Informar, a la sociedad minera, que los trabajos abandonados, suspendidos o inactivos el titular debe restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas, de tal manera que garantice la seguridad a la comunidad. Y para reinicio de estas labores inactivas, será indispensable que la autoridad competente certifique que existe condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizaran, lo anterior acuerdo al artículo 4 y 250 del Decreto 1886 de 2015. 7. 1.1.3. Informar, que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral -Seguimiento en Línea – PARN No. 393 de 3 de junio de 2021 8. 1.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						9. 1.1.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. 1.1.6. Notificar, el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	BA4-132	CARLOS JULIO LOPEZ SANCHEZ	4	24-jun-21	PARN-1081	11.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BA4-132, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: a. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES . Mantener la Instrucción Técnica dejada mediante Acta de Visita de Fiscalización Integral realizada al área del título Minero BA4-132 el día 20 de octubre de 2020, la cual consiste en prohibir el ingreso al personal a la mina El Tortujo hasta tanto se tengan las condiciones de seguridad de acuerdo al decreto 1886 de 2015, Reglamento de seguridad en las labores mineras bajo tierra y cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado . Informar a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera. . Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente, esta autoridad minera definirá de fondo los tramites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa por medio del numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 2991 de 5 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 061 de 6 de noviembre de 2020.

						· Advertir a los titulares que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional · Remitir copia del Informe de visita de fiscalización integral -Seguimiento en Línea – PARN No. 394 de 03 de junio de 2021, y del presente acto, a la Alcaldía del Municipio de San Pablo de Borbur y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, cada uno para lo de su competencia. · Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral - Seguimiento en Línea – PARN No. 394 de 03 de junio de 2021 · Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. · Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. · Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	KFQ-09001	JOSE LUIS CARDOSO VARGAS	5	24-jun-21	PARN-1082	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KFQ-09001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1. APROBACIONES 2.2. REQUERIMIENTOS

					2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: 2.2.1.1. La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2017; I, II, III y IV trimestre del 2018; I, II y III trimestre del 2019. 2.2.1.2. La presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de los periodos 2019 y 2020, junto con los respectivos planos de labores, dado que no se evidencian en el expediente digital y/o plataforma de la ANM. 2.2.1.3. La presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020 y I de 2021, dado que no se evidencian en expediente digital y/o plataforma de la ANM. Para ello se concede un término de quince (15) días, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan. 2.2.2. Requerir al titular bajo causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente por <u>NO renovar la póliza minero ambiental</u> la cual se encuentra vencida desde el 27 de agosto de 2016. Para cumplir el requerimiento deberá realizar la renovación de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.8. del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 200, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3. Requerir al titular bajo causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente por el <u>NO pago del canon superficario</u> correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodos comprendidos entre el 27 de septiembre de 2015 al 26 de septiembre de 2017; por la suma de \$ 8.888,00 pesos m/cte y \$9.510,00 pesos m/cte respectivamente, esto, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	---

					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 200, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Advertir al titular minero que fue requerido bajo apremio de multa: 2.3.1.1. Mediante Auto PARN-No.0686 de 16 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico N°023 de 19 de mayo de 2017, para que: • Presente el Programa de Trabajos y Obras – PTO • Allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se le otorga la licencia ambiental por la autoridad competente o en su defecto un certificado de tramite con una vigencia no mayor a treinta (30) días. 2.3.1.2. Mediante Auto PARN N°1936 de 24 de diciembre de 2020, notificado por estado N°040 de 25 de diciembre de 2020, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I, II, trimestre de 2020. No obstante, a la fecha persisten los incumplimientos por parte del titular, por lo que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.3.2. Informar a los titulares mineros que: 2.3.2.1. Una vez revisado el visor geográfico de ANNA MINERIA, el Contrato de Concesión KFQ-09001, presenta superposición total (100%) con zona de Restricción – INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, - Superposición total con zonas de infraestructura energética – Superposición total con áreas susceptible de la minería - En cuanto a estas superposiciones, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato de Concesión KFQ-09001, el
--	--	--	--	--	---

						titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. 2.3.2.2. De acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.3.2.3. El Contrato de Concesión No. KFQ-09001 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.2.4. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 594 del 28 de mayo de 2021. 2.3.2.5. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IDO-08091X	ESPERANZA PINTO PUENTES Y ANA FLOR HURTADO CUTA	5	24-jun-21	PARN-1083	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDO-08091X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.1. APROBACIONES Y NO APROBACIONES. 2.1.1. NO APROBAR la póliza minero ambiental N° 51-43-101001801 expedida por la compañía seguros del Estado S.A, dado que en su objeto se menciona la etapa de Construcción y Montaje y el título contractualmente se encuentra en Etapa de Explotación, sin embrago y en razón a que el título minero no cuenta con Licencias Ambiental, ni PTO aprobado, su objeto debe indicar: Para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón.

					3.2. REQUIRIMIENTOS 3.2.1. REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los siguientes documentos: 3.2.1.1. La CORRECCIONES y/o MODIFICACIONES dela póliza Minero Ambiental N° 51-43-101001801, expedida por la compañía seguros del Estado S.A, la cual debe suscribirse EL OBJETO según lo descrito en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico. 3.2.1.2. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III y IV de 2020 y I trimestre de 2021, toda vez que revisado el Sistema Integral de Gestión Documental, no se evidencia su presentación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. INFORMAR al titular minero que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar: 2.2.1.1. Mediante Auto PARN 1039 del 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 025 del 7 de julio de 2020, e informado el inicio del trámite sancionatorio mediante Auto PARN N° 2086 de fecha 02 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°043 del día 03 de septiembre de 2020, se requirió bajo causal de caducidad, relacionado con el pago del faltan del pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, del periodo comprendido entre el 02 de diciembre de 2012 al 01 de diciembre de 2013, por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2´267,845), más los intereses que se generen a la fecha de su pago. 2.2.1.2. Mediante Auto PARN 1039 del 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 025 del 7 de julio de 2017, e informado el inicio del trámite sancionatorio mediante Auto PARN N° 2086 de fecha 02 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°043 del día 03 de septiembre de 2020, se requirió
--	--	--	--	--	---

					bajo causal de caducidad, relacionado con el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje del periodo comprendido entre el 02 de diciembre de 2013 al 01 de diciembre de 2014, por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$7.344.328,78 M/cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.1.3. Mediante Auto PARN 1039 del 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 025 del 7 de julio de 2017, e informado el inicio del trámite sancionatorio mediante Auto PARN N° 2086 de fecha 02 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°043 del día 03 de septiembre de 2020, se requirió bajo causal de caducidad, relacionado con el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje del periodo comprendido entre el 02 de diciembre de 2015 al 01 de diciembre de 2016, por valor de OCHO MILLONES VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8'027.682) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.1.4. Mediante Auto PARN 1039 del 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 025 del 7 de julio de 2017, e informado el inicio del trámite sancionatorio mediante Auto PARN N° 2086 de fecha 02 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°043 del día 03 de septiembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa, relacionado con la presentación de la delimitación definitiva del área a explotar y las correcciones al PTO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 82 y 84 de la Ley 685 de 2001. 2.2.1.5. Mediante Auto PARN 1039 del 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 025 del 7 de julio de 2017, e informado el inicio del trámite sancionatorio mediante Auto PARN N° 2086 de fecha 02 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°043 del día 03 de septiembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa, lo relacionado con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio de la cual la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite, con una vigencia no mayor a 90 días. 2.2.1.6. Mediante Auto PARN 1039 del 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 025 del 7 de julio de 2017, e informado el inicio del trámite sancionatorio mediante Auto PARN N° 2086 de fecha 02 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°043 del día 03 de septiembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa, lo relacionado con la presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los anuales del 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, ya que en los planos presentados la escala gráfica y escala numérica no es congruente, tipo de título y representar
--	--	--	--	--	--

						las coordenadas planimétricas según escala. 2.2.1.7. Mediante Auto PARN 1039 del 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 025 del 7 de julio de 2017, e informado el inicio del trámite sancionatorio mediante Auto PARN N° 2086 de fecha 02 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°043 del día 03 de septiembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa, lo relacionado con la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2020. 2.2.1.8. Mediante el Auto PARN N° 2086 de fecha 02 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°043 del día 03 de septiembre de 2020, relacionado se requirió bajo apremio de multa, la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020. 2.2.2. INFORMAR al titular minero, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y específicamente la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el titular del contrato allega el FBM anual de 2019 con su respectivo plano de labores de 2019, mediante el radicado No. 24438-0, de Fecha y hora: 12/ABR/2021 20:53:11, con no. de Evento 221542, el cual se da por recibido y será evaluado una vez se cuente con el acceso para su respectiva revisión y correspondiente aprobación del ser el caso. 2.2.3. INFORMAR al titular minero que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y específicamente la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el titular del contrato allega el FBM anual de 2020 con su respectivo plano de labores de 2020, mediante el radicado No. 24436-0, de Fecha y hora: 12/ABR/2021 19:28:41, con no. de Evento 221522, el cual se da por recibido y será evaluado una vez se cuente con el acceso para su respectiva revisión y correspondiente aprobación del ser el caso. 2.2.4. INFORMAR al titular minero que revisado el Informe de Visita de Fiscalización Integral 510 del 16 de septiembre de 2020, no se vivencian recomendaciones de seguridad para verificar su cumplimiento, por parte de la Autoridad Minera, 2.2.5. INFORMAR al titular minero que la próxima obligación a causarse es la presentación del formulario par declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021, cuyo
--	--	--	--	--	--	--

						vencimiento es el 15 de julio de 2021 2.2.6. INFORMAR al titular minero el contrato de concesión N° IDO-08091X, se encuentra al día por concepto de visitas de fiscalización y multas. 2.2.7. INFORMAR al titular minero que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No.IDO08091X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.2.8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 0614 del 02 de junio de 2021. 2.2.9. INFORMAR al titular minero que el contrato de concesión No. IDO-08091X, no se encuentra al día por concepto técnico. 2.2.10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GL9-101	JOSE NELSON NEONEL SERRANO SALAMANCA	5	24-jun-21	PARN-1084	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GL9-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 4.1. REQUIRIMIENTOS 4.1.1. REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los siguientes documentos: 4.1.1.1. La RENOVACIÓN de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 51-43-101001567, expedida por Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra vencida desde el 14 de febrero de 2021, la cual debe ser suscrita con las características descritas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico.

					PARN N° 633 del 08 de junio de 2021 4.1.1.2. La presentación de los Formularios Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020 con sus respectivos planos de labores mineras, ya que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y específicamente la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. 4.1.1.3. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III y IV de 2020 y I trimestre de 2021, toda vez que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, no se evidencia su presentación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 4.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. INFORMAR al titular minero que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar: 2.2.1.1. Mediante Auto PARN 1119 de 7 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 del 7 de julio de 2020 e informado al titular que persiste el incumplimiento mediante Auto PARN N° 2165 de fecha 07 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°044 del día 08 de septiembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa, lo relacionado con la presentación de las correcciones y la información adicional del Programa de Trabajos y obras contenidas en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARN No 000697 de 11 de julio de 2014, y la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia no superior a treinta (30) días 2.2.1.2. Mediante Auto PARN N°1492 del 27 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 031 del 28 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios Básicos Mineros semestral y anual de 2011 y semestral de 2012. 2.2.1.3. Mediante Auto No. 1431 de 08 de octubre de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 043 del 16
--	--	--	--	--	---

						de octubre de 2018, e informado al titular que persiste el incumplimiento mediante Auto PARN N° 2165 de fecha 07 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°044 del día 08 de septiembre de 2020, se requirió bajo a premio de multa la presentación del Formato Básico Minero anual de 2013. 2.2.1.4. Mediante Auto PARN 0555 del 11 de febrero de 2016, notificado por Estado Jurídico N° 018 del 18 de febrero de 2016, e informado al titular que persiste el incumplimiento mediante Auto PARN N° 2165 de fecha 07 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°044 del día 08 de septiembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios Básicos Mineros anuales de los años 2012, 2014 y 2015 y semestrales de los años 2012, 2014 y 2015. 2.2.1.5. Mediante Auto No. 1119 del 07 de julio de 2020., notificado por Estado Jurídico N° 026 del 09 de julio de 2020, e informado al titular que persiste el incumplimiento mediante Auto PARN N° 2165 de fecha 07 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°044 del día 08 de septiembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Basicos Mineros semestral y anual de los años 2016, 2017, 2018 y el formato básico minero semestral de 2019. 2.2.1.6. Mediante Auto No. 1119 del 07 de julio de 2020., notificado por Estado Jurídico N° 026 del 09 de julio de 2020, e informado al titular que persiste el incumplimiento mediante Auto PARN N° 2165 de fecha 07 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°044 del día 08 de septiembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente I trimestre de 2020. 2.2.1.7. Mediante Auto No. 1119 del 07 de julio de 2020., notificado por Estado Jurídico N° 026 del 09 de julio de 2020, e informado al titular que persiste el incumplimiento mediante Auto PARN N° 2165 de fecha 07 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°044 del día 08 de septiembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente I trimestre de 2020. 2.2.2. INFORMAR al titular minero que la próxima obligación a causarse es la presentación del formulario par declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021, cuya fecha máxima de presentación es el 15 de julio de 2021. 2.2.3. INFORMAR al titular minero que el contrato de concesión No. GL9-101 que se encuentra al día por
--	--	--	--	--	--	---

						concepto de visitas de fiscalización y multas. 2.2.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 0633 del 08 de junio de 2021. 2.2.5. INFORMAR al titular minero verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. GL9-101, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.2.10. INFORMAR al titular minero que el contrato de concesión No. GL9-101, no se encuentra al día por concepto técnico. 2.2.11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FFI-111	JOSE GUILLERMO TORRES RINCON, MANUEL ACEVEDO, BLANCA NELLY PINZON BAEZ	5	24-jun-21	PARN-1085	5. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FFI-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 5.1. APROBACIONES 2.1.1. APROBAR canon superficiario del primer año de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 12 de diciembre de 2006 al 11 de diciembre de 2007, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico del 23 de enero de 2007, emitido por la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero del Grupo de Seguimiento y Control de INGEOMINAS. 5.2. REQUIRIMIENTOS 5.2.1. REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del

					artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los siguientes documentos: 5.2.1.1. La RENOVACION de la póliza minero Ambiental No. N° 51-43- 101001493, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, la cual debe ser suscrita con las características descritas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN N° 597 del 01 de junio de 2021 5.2.1.2. El Formulario Básico Minero anuales de 2020 con sus respectivos planos de labores mineras, dado que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y específicamente la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, los titulares del contrato no lo han presentado. 5.2.1.3. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III y IV de 2020 y I trimestre de 2021, dado que revisado el Sistema de Gestión Documental no se evidencia su presentación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 5.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. INFORMAR al titular minero que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar: 2.3.1.1. El trámite sancionatorio iniciado en Auto PARN N° 01925 de fecha 24 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico N°040 del día 25 de agosto de 2020, dado que, si bien es cierto, no se presenta específicamente un certificado del estado de trámite de la Licencia Ambiental, se evidencia que el 18 de septiembre de 2020, se radica ante CORPOBOYACA el Estudio de Impacto Ambiental para la obtención de la Licencia y en el mismo sentido, la Entidad, direcciona el procedimiento para obtención de la Licencia Ambiental. 2.3.1.2. Mediante Auto PARN N° 0210 de 26 de octubre de 2012, notificado por Estado jurídico No. 34
--	--	--	--	--	--

					del 26 de octubre de 2012, e informado el incumplimiento en Auto PARN N° 0200 de 27de enero de 2020, notificado por estado jurídico No.06 del 28 de enero de 2020; requerido bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero de 2012. 2.3.1.3. Mediante Auto PARN N° 2512 de 01 de diciembre de 2014, notificado por Estado jurídico No.52 del 05 de diciembre de 2014 e informado el incumplimiento en Auto PARN N° 0200 de 27 de enero de 2020, requerido bajo apremio de multa la presentación del plano de labores anual de 2012, FBM semestral y anual de 2013 y FBM semestral de 2014. 2.3.1.4. Mediante Auto PARN N° 0674 de 28 de abril de 2015, notificado por Estado jurídico No. 21 del 05 de mayo de 2015 e informado el incumplimiento en Auto PARN N° 0200 de 27 de enero de 2020, requerido bajo apremio de multa. La presentación del FBM anual de 2014. 2.3.1.5. Mediante Auto PARN N° 0200 de 27 de enero de 2020, requerida bajo apremio de multa, la presentación de los FBM semestral y anual de 2016, 2017, 2018 y FBM semestral de 2019. 2.3.1.6. Mediante Auto PARN No. 0200 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No.06 del 28 de enero de 2020, requerimiento bajo apremio de multa relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y 2019. 2.3.1.7. Mediante Auto PARN N° 01925 de fecha 24 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico N°040 del día 25 de agosto de 2020, se requirió bajo apremio de multa, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I y II trimestre de 2020. 2.3.1.8. La presentación de los informes de seguridad e higiene requeridos en los actos administrativos: Auto PARN No 1672 del 15 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico No.063 del 16 de septiembre de 2015, Auto PARN No 2257 del 29 de agosto de 2016, notificado por estado jurídico No 68 del 31 de agosto de 2019, Auto PARN No 0716 del 16 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No 024 del 22 de mayo de 2017, Auto PARN-1611 del 13 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No 047 del 16 de noviembre de 2018 y Auto PARN No. 1439 de fecha 12 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No 40 del 18 de septiembre de 2019.
--	--	--	--	--	--

					2.3.1.9. La presentación de un informe de la razón del por qué, el día 31 de enero de 2020, fecha en la que se realizó la visita de evidenció que se estaban desarrollando actividades mineras sin contar con la licencia ambiental, información requerida mediante Auto PARN N°0 376 del 26 de febrero de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 015 del 27 de febrero de 2020. 2.3.1.10. Mediante el Auto GTRN-001075 de 16 de noviembre de 2011 e informado el incumplimiento mediante Auto PARN N° 2313 de 29 de agosto de 2016 y Auto PARN N° 0200 del 27 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa específicamente con la presentación del comprobante de pago de visita de fiscalización por valor de \$418.316, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.3.2. INFORMAR al titular minero que la próxima obligación económica a causarse es la presentación del Formulario para Declaración y Producción de Regalías correspondientes al II trimestre de 2021. 2.2.3. INFORMAR al titular minero que se solicitara al Registro Minero Nacional, la inscripción de la Resolución N° VCT-0345 de 06 de abril de 2020, mediante la cual se AUTORIZA la cesión parcial (15%) de derechos y obligaciones del señor MANUEL ACEVEDO a favor de la señora PATRICIA CORZO PLATA 2.3.3. INFORMAR al titular minero que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No.FFI-111, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.4. INFORMAR al titular minero que no se continuara con el tramite sancionatorio iniciado en el Auto PARN- PARN- 0347, de fecha 18 de febrero de 2020, notificado en el estado de fecha 20 de febrero del año 2020, dado que, al momento de la evaluación de los FBM no fueron rechazados y por tanto, no se habilito la Plataforma del SI. MINERO para permitir al titular cargar las correcciones de los FBM semestrales de 2018 y 2019 y anual de 2017. 2.3.5. INFORMAR al titular minero que el contrato de concesión No. FFI-111 que no se encuentra al día en las obligaciones contractuales. 2.3.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 0597 del 01 de
--	--	--	--	--	---

						junio de 2021. 2.3.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CFM-091	GLORIA RIOS BELTRAN Y JESUS ALFONSOLOPEZ BARRERA	4	24-jun-21	PARN-1086	6. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CFM-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 6.1. APROBACIONES Y NO APROBACIONES. 2.1.1. ACEPTAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I y II trimestre de 2020, ya que se encuentran bien diligenciados y firmados por uno de los titulares del contrato. 2.1.2. NO APROBAR la póliza minero ambiental No. 39-43-101002973, expedida el 17 de febrero de 2021, por Seguros del Estado S.A, toda vez que no se encuentra firmada por el tomador y dentro del objeto no se menciona el MUNICIPIO DE CORRALES, dado que una parte del área se encuentra en este Municipio y se encuentra descrita en la cláusula SEGUNDA del contrato suscrito. 6.2. REQUIRIMIENTOS 6.2.1. REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los siguientes documentos: 6.2.1.1. Las Correcciones y/o modificaciones de la póliza minero ambiental No. 39-43-101002973, expedida el 17 de febrero de 2021, por Seguros del Estado S.A, a que haya lugar. 6.2.1.2. La presentación de los FBM anual de 2019 y 2020, los cuales deben ser cargado en la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de

					2019, toda vez que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, no se evidencia su presentación. 6.2.1.3. La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, toda vez Revisado el Sistema de Gestión Documental _SGD, así como el expediente Digita, no se evidencia su presentación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 6.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. INFORMAR al titular minero que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar: 2.3.1.1. Mediante Auto PARN N° 2091 de fecha 02 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°043 del día 03 de septiembre de 2020, se requirió al titular minero bajo apremio de multa la presentación del Programa de Trabajos y Obras _ PTO. 2.3.1.2. Mediante Auto PARN 1037 del 3 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 025 del 7 de julio de 2020 e informado el tramite sancionatorio mediante Auto PARN N° 2091 de fecha 02 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°043 del día 03 de septiembre de 2020, se requirió al titular minero bajo apremio de multa a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o certificado del estado del trámite con una vigencia no mayor a 90 días. 2.3.1.3. Se continua con el incumplimiento requerido mediante auto PARN 2506 del 30 de septiembre de 2020, a la fecha de la evaluación técnica no se evidencia aclaración del porque según visita a campo realizada el 8 de septiembre de 2020, se evidenciaron actividades de explotación sin contar con PTO ni L.A. motivo por el cual se puso en causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que contempla “ La no realización de los trabajos y obras dentro de los término establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por mas de seis (6) meses continuos”.
--	--	--	--	--	--

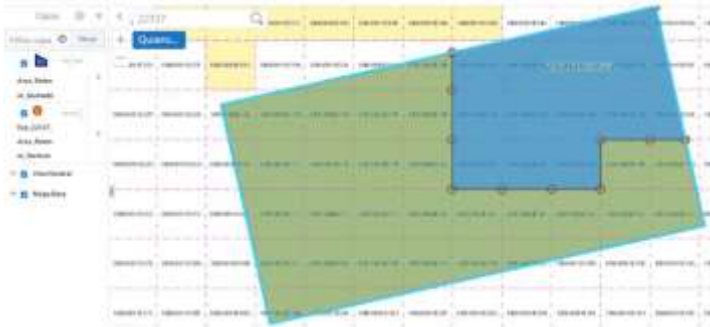
						2.3.2. INFORMAR al titular minero que la próxima obligación a causarse es la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021, con lazo hasta el 15 de julio de 2021. 2.3.3. INFORMAR al titular minero que el contrato de concesión No. CFM-091 que no se encuentra al día por concepto de visitas de fiscalización. 2.3.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 0622 del 03 de junio de 2021. 2.3.5. INFORMAR al titular minero verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No.CFM-091 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.6. INFORMAR al titular minero que el contrato de concesión No. CFJ-091, no se encuentra al día por concepto técnico. 2.3.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	22337	JSOE EDUARDO ZUÑIGA VALBUENA	8	24-jun-21	PARN-1087	1. DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras allegado como requisito para aplicar al Derecho de preferencia; en atención a lo indicado en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR No. 644 del 15 de junio de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere al titular, so pena de declarar desistido

el trámite de acogimiento a derecho de preferencia, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue los ajustes al programa de Trabajos y Obras indicado en el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico PAR No. 644 del 15 de junio de 2021, a saber:

“3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 22337:

1. Corregir por completo el capítulo de DELIMITACION DE ÁREA DEFINITIVA, teniendo en cuenta que una vez revisada la información en Anna Minería y luego de verificar la solicitud del trámite de Derecho de preferencia en la dependencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería se notó que tanto el área como las coordenadas de los vértices del polígono del área a retener no corresponden a la información que se radicó en dicha solicitud, se deben realizar las correcciones de las coordenadas del polígono del área a retener y el número de celdas, en todos los capítulos del documento técnico y los mapas allegados, se adjuntan los vértices y el área a retener para que el titular tenga mayor claridad con respecto a la delimitación del área definitiva, numero de celdas a retener (17), y vértices del polígono.



						VÉRTICES AREA TITULO RETENER				
						Id.	LATITUD	LONGITUD	X	Y
						1	5.27100	- 72.48300	844183.081302000000	1074796.621530000000
						2	5.27100	- 72.48400	844072.196372000000	1074796.871550000000
						3	5.27200	- 72.48400	844072.445902000000	1074907.488190000000
						4	5.27300	- 72.48400	844072.695479000000	1075018.104820000000
						5	5.27375	- 72.48400	844072.882693000000	1075101.067310000000
						6	5.27468	- 72.47988	844529.957792000000	1075202.911120000000
						7	5.27200	- 72.47928	844595.821521000000	1074906.309420000000
						8	5.27200	- 72.48000	844515.984630000000	1074906.488980000000
						9	5.27200	- 72.48100	844405.100018000000	1074906.738510000000
						10	5.27100	- 72.48100	844404.851021000000	1074796.122020000000
						11	5.27100	- 72.48200	844293.966185000000	1074796.371690000000
						1	5.27100	- 72.48300	844183.081302000000	1074796.621530000000
AREA (HA) POLÍGONO RETENER: 15.8621 HA										
2. Corregir las coordenadas del polígono del área definitiva de manera que sean coherentes tanto en el documento técnico como en el plano de topografía, plano de área definitiva y demás planos allegados, teniendo en cuenta las coordenadas, vértices, celdas y área mencionadas en el Capítulo 3.1.3 numeral 1 del presente Concepto Técnico, se recomienda revisar la resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 “ por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería-ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica”, la resolución 505 del 02 de agosto de 2019 “ por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula” y aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. 3. Corregir el capítulo de geología regional, y mapa geológico regional de tal manera que la información consignada, sea coherente con la información de la cartografía geológica dispuesta por el Servicio Geológico Colombiano (SGC), y verificar el número de plancha geológica del SGC, en la cual se encuentra el título minero, el plano debe tener las estructuras geológicas más relevantes, las fallas, y toda la información cartográfica faltante. Allegar en el mapa y capitulo de										

						<i>Geología Regional un corte geológico Transversal y Longitudinal, actualizado, de tal manera, que permita observar la disposición de las capas geológicas en profundidad, el capítulo de geología local se debe complementar con la elaboración de una columna estratigráfica del área del título minero, la cual debe estar georreferenciada y representada en el mapa de geología local. Se sigue teniendo en consideración la recomendación dispuesta en el concepto Técnico PARN No 321 de 10 de marzo de 2021 “Se recomienda consolidar en un único documento, la información aquí requerida, en aras de facilitar la labor del grupo de evaluación, de manera que la información sea concordante”. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> <i>4. Corregir el plano geológico local el cual debe contener por lo menos un corte geológico idealmente perpendicular al rumbo de las formaciones geológicas, de tal manera que permita visualizar la disposición de las capas litoestratigráficas en profundidad, se debe representar la ubicación de las columnas o puntos de los apiques dentro del mapa con sus respectivas convenciones, complementar las convenciones del mapa, puesto que se evidencian elementos de la cartografía como los drenajes que no tienen convenciones dentro de la leyenda explicativa del mapa, y corregir las coordenadas del polígono del área a retener, con su respectiva tabla dentro del mapa se recomienda emplear la Resolución 40600 de 2015 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> <i>5. Complementar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), del título minero con la información correspondiente al estudio Hidrogeológico, consignando la información en el Documento Técnico, con sus respectivos archivos de soporte (bases de datos, estaciones meteorológicas, metodologías, cálculos de caudales, y demás estudios), que permitan dar veracidad al estudio realizado, además se debe corregir la escala del plano de tal forma que el espaciado entre las curvas de nivel sea el adecuado según la escala del plano, se recomienda emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> <i>6. Una vez se tenga claridad de la geología Local y regional, y se hayan realizado las correcciones pertinentes, se debe presentar la estimación y distribución del recurso, teniendo en cuenta las correcciones, adiciones y recomendaciones anteriormente mencionadas, esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha</i>
--	--	--	--	--	--	--

						<i>efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de los recursos al igual que deben incluirse los cortes geológicos empleados para el cálculo de recursos dentro del mapa geológico local.”</i> Lo anterior, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 20151 . PARÁGRAFO. De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares mineros, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 644 del 15 de junio de 2021. ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	00561-15	EDILBERTO CARO PEREZ	5	24-jun-21	PARN-1088	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00561-15, se realizan las siguientes

					aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.4. APROBACIONES 2.4.1. Aprobar los siguientes Formatos Básicos Mineros: 2.4.1.1. Anual de 2018 allegados mediante radicado ANNA Minera No. 14899-0 de fecha 21 de octubre de 2020. 2.4.1.2. Anual de 2019 allegados mediante radicado ANNA Minera No. 13014-0 de fecha 17 de septiembre de 2020. 2.4.1.3. Anual de 2020 allegados mediante radicado ANNA Minera No. 19434-0 de fecha 02 de febrero de 2021. Dado que se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional y presentó planos de labores del año reportado, de conformidad con los numerales 2.5. y 3.1.2. del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo. 2.4.2. Aceptar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de RECEBO correspondiente a los trimestres III y IV del año 2020 y I de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con los numerales 2.6 y 3.1.1. del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo. 2.5. REQUERIMIENTOS 2.5.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la actualización del PTI, el cual se encuentra vencido desde agosto del 2017, según la última aprobación hecha mediante Resolución N° 0385 del 09 de agosto de 2012. Conforme el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					2.6. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.6.1. Dejar subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa al titular minero invocado en el numeral 2.2.1. del Auto PARN 0311de 17 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico N°012 de 18 de febrero de 2021, específicamente referente a la presentación de un informe detallado con el cual demuestre el acatamiento de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el día 02 de febrero de 2020 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral No. 077 del 11 de febrero de 2021, a saber: 2.1.1.1 Continuar con la implementación de los diseños proyectados en el PTI aprobado. Se evidencia un frente de explotación activo. 2.1.1.2 Hacer la recuperación forestal en las terrazas del sector occidental de título minero. 2.1.1.3 Actualizar y continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. 2.1.1.4 Actualizar y continuar con la implementación del plan de emergencia. 2.1.1.5 Actualizar la certificación del curso en alturas del personal. 2.1.1.6 Hacer mantenimiento de cunetas para el manejo de las aguas de escorrentía. Dicha información aportada será constatada mediante visita técnica de fiscalización según la programación de la Agencia Nacional De Minería – ANM Nobsa. 2.6.2. Informar a los titulares minero que: 2.6.2.1. La solicitud de prórroga de la licencia especial de explotación, presentada por el titular con radicado No. 20211001153002 de fecha 22 de abril de 2021, es evaluada por el grupo de modificación de títulos de la Vicepresidencia de Contratación de la ANM. 2.6.2.2. Por concepto de pago de regalías del I trimestre de 2021 se generó un valor mayor pagado de \$10.307,92. 2.6.2.3. De acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.
--	--	--	--	--	---

						2.6.2.4. La Licencia Especial de Explotación No. 00561-15 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.6.2.5. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 582 de 26 de mayo de 2021. 2.6.2.6. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EFR-083	REINALDO LOPEZ FERNANDEZ	5	24-jun-21	PARN-1089	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EFR-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2015, allegado mediante radicado No 20179030055522 del 14 de agosto de 2017, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.1.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón allegados en ceros, correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019 y I y II trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el titular minero. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre de 2021, toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental

					de la Entidad, no se evidencia la presentación de los mismos De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares: 2.3.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.1.2 Que una vez se cuente con acceso a la plataforma AnnA Minería, en el módulo de Evaluación de Formatos Básicos Mineros, se procederá a evaluar los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020, presentados por el titular minero a través de la Plataforma Anna Minería mediante No Evento: 203376; No radicado: 22452-0; Fecha radicado: 02/MAR/2021 y No Evento: 203600; No radicado: 22506-0; Fecha radicado: 03/MAR/2021, respectivamente, diligenciado y radicado en la plataforma de AnnA Minería, por lo que en el presente acto administrativo no habrá pronunciamiento a lugar. 2.3.1.3 Que se dará por recibida la Póliza No 39-43101002752, expedida por Seguros del Estado con un valor asegurado de \$500.000 y vigencia hasta el día 14 de agosto de 2021, presentada por el titular del Contrato de Concesión No EFR-083 a través de la Plataforma Anna Minería mediante radicado 15840-0 de fecha 11/NOV/2020 y No de evento 179670 e INFORMAR al titular que una vez se cuente con el usuario para el acceso a la plataforma AnnA Minería, en el módulo de Evaluación de Póliza Minero Ambiental, se procederá a la evaluación de dicha Póliza y de ser el caso, a su correspondiente aprobación. 2.3.1.4 Que se declara subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARN 1992 de fecha 26 de
--	--	--	--	--	---

					agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico No 041 del 27 de agosto de 2020, numeral 2.2.1 y 2.3.1.2, toda vez que mediante oficio con radicado No 20201000664542 de fecha 18 de agosto de 2020, el titular del contrato de concesión No EFR-083, allega los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón térmico correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2019 y I, II trimestres de 2020 2.3.1.5 Que, las solicitudes presentadas por el titular minero mediante radicados No 20201000941622 de fecha 31 de diciembre de 2020 y No 20211000974102 de fecha 29 de enero de 2021, en las cuales solicita AUTORIZACIÓN para celebrar SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN con el señor Diego Fernando López Avella, se encuentran en estudio por lo que del resultado de esta el Grupo de formalización minera emitirá pronunciamiento a lugar 2.3.1.6 Que, el plazo máximo para la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021, es el día 15 de julio de 2021 2.3.1.7 Que, el Contrato de Concesión No. EFR-083, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro 2.3.2 Advertir al titular minero que la VSCSM, Adelanta proceso sancionatorio de multa que le será notificado en acto administrativo por separado respecto: 2.3.2.1. Al iniciado en el Auto PARN No. 2638 de 5 de septiembre de 2017, numeral 2.2.1 del Auto PARN 1992 del 26 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico No 041 del 27 de agosto de 2020, numeral 2.3.1.1; específicamente por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgará la Licencia Ambiental, o en su defecto, certificado de tramite con fecha de expedición no mayor a 90 días, lo anterior, teniendo en cuenta que el titular minero allega mediante radicado No 20201000672442 de fecha 20 de agosto de 2020, copia del E-MAIL enviado a CORPOBOYACÁ, con radicado No 12241 de fecha 18 de agosto de 2020, en el cual solicita a esta entidad información sobre el Estado del trámite de la Licencia Ambiental para el título de la referencia; sin embargo a la fecha de la presente evaluación técnica no se evidencia dentro del expediente la Licencia Ambiental o certificado del de trámite. 2.3.2.2 Al iniciado mediante Auto PARN No. 2168 de 17 de diciembre de 2019 y Auto PARN 1992 de fecha
--	--	--	--	--	--

						26 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico No 041 del 27 de agosto de 2020, numeral 2.3.1.2, específicamente por la no presentación del plano de labores mineras correspondiente al Formato Básico Minero anual de 2018, toda vez que, revisado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad no se evidencia la presentación de dicho plano. 2.3.2.3 AL iniciado en requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN 1992 de fecha 26 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico No 041 del 27 de agosto de 2020, específicamente por la no presentación del Formato Básico Minero semestral del año 2019, toda vez que se evidencia a la fecha de elaboración de la presente Evaluación Técnica, que el titular no ha presentado dicho Formato. 2.3.3 Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 640 del 11 de junio de 2021 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JDU-11331	HILDEFONSO CONTRERAS	6	24-jun-21	PARN-1090	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JDU-11331, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES, no se evidencian aprobaciones. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del

					artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1 Una nueva póliza minero ambiental por las razones expuestas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico 641 del 11 de junio de 2021, y numeral 1.8 del presente acto administrativo. 2.2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2019 y 2020, con su respectivo plano de labores mineras, los cuales no se evidencian, estos deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre de 2021, con su respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, toda vez que no se evidenció en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular: 2.3.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y
--	--	--	--	--	---

					Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Advertir al titular minero que la VSCSM, Adelanta proceso sancionatorio de multa y/o caducidad, que le será notificado en acto administrativo por separado respecto: 2.3.2.1. Al iniciado mediante Auto PARN 001826 del 19 de septiembre de 2014, notificado por estado jurídico No 042 del 24 de septiembre de 2014, específicamente por la no presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2009, toda vez que a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se evidencia la presentación del mismo. 2.3.2.2 Al iniciado mediante Auto PARN 000430 del 17 de octubre de 2013, notificado por Estado Jurídico No 055 del 31 de octubre de 2013, específicamente por la no presentación del Formato Básico Minero semestral del año 2010, toda vez que a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se evidencia la presentación del mismo. 2.3.2.3 Al iniciado mediante Auto PARN 0127 del 22 de enero de 2019, notificado por Estado Jurídico No 004 del 24 de enero de 2019, específicamente por la no presentación de las correcciones de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual 2017 y semestral del año 2018, toda vez que a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se evidencia la presentación del mismo. 2.3.2.4 Al iniciado mediante Auto PARN 2689 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico 054 del 14 de octubre de 2020, específicamente por la no presentación del Formato Básico Minero semestral del año 2019, toda vez que a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se evidencia la presentación del mismo. 2.3.2.5 Al iniciado mediante Autos PARN 0898 del 29 de abril de 2019, notificado por Estado Jurídico No 019 del 14 de mayo de 2019 y Auto PARN N° 3343 del 29 de noviembre de 2017, notificado por Estado Jurídico No 080 del 04 de diciembre de 2017, específicamente por la no presentación de un informe
--	--	--	--	--	--

					detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 26 de marzo de 2019 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y PARN-337-NOHR-2019 del 01 de abril de 2019 y el incumplimiento a los numerales 2.3 y 2.4 del Auto PARN N° 3343 del 29 de noviembre de 2017, notificado por Estado Jurídico No 080 del 04 de diciembre de 2017. 2.3.2.6 Conminar al titular minero, para que realice el pago de la multa impuesta mediante Resolución No 000777 del 17 de septiembre de 2019 por valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, resolución en firme; toda vez que a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se evidencia el mencionado pago. 2.3.3 Informar al titular minero, que frente a la elaboración del Otrosí Modificatorio para la Cláusula Cuarta del Contrato de Concesión No JDU-11331, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 de la parte considerativa de la Resolución GTRN No 000108 del 30 de marzo de 2012. La VCT, emitirá pronunciamiento. 2.3.4 Declarar Subsanado requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 2689 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico No 054 del 14 de octubre de 2020, numeral 2.2.1.1, específicamente por la corrección de la póliza de cumplimiento disposiciones legales No. DL0001684; toda vez que el titular del contrato de concesión No JDU-11331, da respuesta a dicho Auto mediante radicado No 20211000973552 de fecha 28 de enero de 2021. 2.3.5 Informar al titular minero que el plazo máximo para la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021, es el día 15 de julio de 2021 2.3.6 Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 641 del 11 de junio de 2021 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GB9-101	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	5	24-jun-21	PARN-1091	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GB9-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.2 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No 39-43-101002853, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 28 de octubre de 2020 hasta el día 28 de octubre de 2021 y con un valor asegurado de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) y allegada por el titular mediante radicado No 20201000836602 de fecha 03 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta la misma se encuentra bien constituida, presente recibo de pago, condiciones generales y además viene firmada por el tomador. 2.1.2 ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón allegados en ceros, correspondiente a los trimestres III y IV del año 2020 toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el titular minero. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual 2020, con su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

					2.2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021, con su respectivo recibo de pago, si es el caso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares: 2.3.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.1.2 Que, una vez se cuente con el usuario para el acceso a la plataforma Anna Minería, en el módulo de Evaluación de Formatos Básicos Mineros, se procederá a la evaluación del Formato Básico Minero Anual 2019, con su respectivo plano de labores, radicado mediante número de evento: 185836 y número de radicado: 16756-0, por lo que en el presente acto no se emitirá pronunciamiento. 2.3.1.3 Declarar subsanado el requerimiento efectuado en el numeral 2.2.2.2 del Auto PARN 2648 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico No 054 del 14 de octubre de 2020, toda vez que el titular minero presentó el FBM anual con su respectivo plano de labores a través de la Plataforma de Anna Minería mediante número de evento: 185836 y número de radicado: 16756-0 de fecha 01 de diciembre de 2020. 2.3.1.4 Declarar subsanado el requerimiento efectuado en numeral 2.2.1 del Auto PARN 2648 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico No 054 del 14 de octubre de 2020, toda vez que el titular
--	--	--	--	--	---

					minero mediante radicado No. 20201000836602 de fecha 03 de noviembre de 2020, allega Póliza de Cumplimiento y Disposiciones Legales No 39-43-101002853, la cual es aprobada en la presente evaluación técnica. 2.3.2 Advertir al titular minero que la VSCSM, Adelanta proceso sancionatorio de multa que le será notificado en acto administrativo por separado respecto a: 2.3.2.1. El iniciado a través del Auto PARN 2648 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico No 054 del 14 de octubre de 2020, numeral 2.3.1, pues una vez revisado el Sistema de Gestión Documental de la entidad, no se evidencia la presentación de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme o certificado del trámite de esta con una vigencia no mayor a noventa (90) días. 2.3.2.2 El iniciado a través del Auto PARN 2648 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico No 054 del 14 de octubre de 2020, numeral 2.2.2.3, respecto al pago del faltante de visita de fiscalización por valor de cincuenta y seis mil novecientos diez pesos m/cte. (\$56.910,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago 2.3.3 Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4. Informar al titular minero que el plazo máximo para la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021, es el día 15 de julio de 2021. 2.3.5 Informar al titular que atendiendo radicado No 20201000896272 de fecha 7 de diciembre de 2020, allegado respecto de la presentación del PTO, y requerido mediante Auto PARN 2648 del 13 de octubre de 2020, numeral 2.2.2.1.se brindará respuesta analizado de fondo su contenido. 2.3.6 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 643 del 11 de junio de 2021
						2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **25** de junio de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: **CLAUDIA PAOLA FARASICA**



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA